



RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 0 7 2

**APLICA MULTA POR ATRASO EN TÉRMINO DE OBRAS,
EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
"CONSTRUCCIÓN JARDÍN INFANTIL DON SEBASTIÁN,
COMUNA DE CURICÓ" SUSCRITO ENTRE LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y ARQUITECTURA Y
CONSTRUCCIONES DEL SUR LIMITADA.**

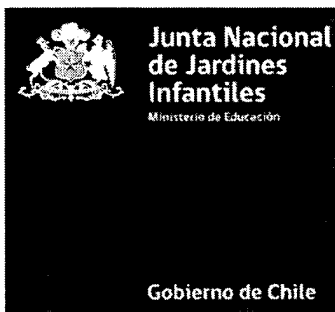
TALCA, 1 0 FEB 2017

VISTOS: 1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4°) la Resolución N° 015/0191, de 20 de octubre de 2015, que designa a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule; 5°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6°) Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de fecha 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; 7°) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 8°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 9°) la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; 10°) el Decreto Supremo N° 15, de 21 enero de 2016, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30376474-0; 11°) la Resolución N°141, de octubre de 2014, que aprueba las bases tipo de licitación para el convenio marco de Construcción y de Servicios de Consultorías para Salas cuna y Jardines Infantiles; 12°) en la Resolución Exenta N°015734 de 11 de noviembre de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó los requerimientos especiales para la intención de compra de consultorías y ejecución de obras para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y autorizó el llamado mediante procedimiento de Grandes compras; 13°) en la Resolución N°015809 de 14 de diciembre de 2015, que Selecciona la oferta y aprueba la contratación en procedimiento de Grandes Compras II 24587, a través del Convenio Marco N°2239-14-LP14, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la empresa Arquitectura y Construcciones del Sur Limitada; 14°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Resolución N°141, de octubre de 2014, fueron aprobadas las bases tipo de licitación para el convenio marco de Construcción y de Servicios de Consultorías para Salas cuna y Jardines Infantiles, tomadas de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 18 de febrero de 2015.

2°) Que por Resolución Exenta N° 015734 de 11 de noviembre de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles



que aprobó los requerimientos especiales para la intención de compra de consultorías y ejecución de obras para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y autorizó el llamado mediante procedimiento de Grandes compras para la construcción del Jardín Infantil JUNJI Don Sebastián, comuna de Curicó.

3°) Que mediante Resolución N° 015809 de 14 de diciembre de 2015 se seleccionó la oferta presentada por la empresa Arquitectura y Construcciones del Sur Limitada, para la contratación del servicio de Topografía, servicio de mecánica de suelo, servicio de diseño de especialidades y servicio de ejecución de obra del proyecto Construcción Jardín Infantil JUNJI, Don Sebastián, Curicó.

4°) Que con fecha 28 de diciembre de 2015, se suscribió el respectivo contrato complementario, que fue aprobado por Resolución N° 015883 de fecha 30 de diciembre de 2015.

5°) Que en la cláusula tercera del referido contrato, se establece que el plazo de ejecución del diseño de especialidades y de la obra es el que se señala en el cuadro resumen del proyecto de 240 días corridos, plazo que se aumentó en 45 días corridos, mediante Resolución Exenta N°015562 de fecha 23 de septiembre de 2016, en total 285 días corridos, debiendo concluir las obras con fecha 18 de octubre de 2016.

6°) Que el contratista solicitó por escrito con fecha 14 de noviembre de 2016 la recepción de la obra al ITO para efectos de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas, planos y contrato con la debida certificación de calidad, de acuerdo a lo establece el punto 19.1 de las de las bases de licitación pública para el Convenio Marco de Construcción y de Servicios de Consultorías para Salas Cuna y Jardines Infantiles, sin embargo, el ITO, luego de hacer la revisión en el plazo de 5 días hábiles que estipulan las bases, detectó varias partidas no terminadas, e informó a JUNJI que no se corroboraba el término de la obra, iniciándose el periodo de multa desde la fecha de término hasta el nuevo aviso de término de obra de la constructora, aviso que se hizo con fecha 14 de noviembre de 2016.

7°) Que el ITO, luego de verificar el término de obras informado por el contratista, comunicó por escrito mediante carta de fecha 21 de noviembre de 2016, a la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles la fecha de término de obras, que en este caso corresponde al día 14 de noviembre de 2016.

8°) Que se constató que la empresa adjudicada realizó el término de la obras con posteridad a la fecha establecida en el contrato de obra y su respectivo aumento de plazo, aprobado por resolución N°015536 de fecha 13 de septiembre de 2016, generándose un atraso de 17 días hábiles, transcurridos entre el 19 de octubre de 2016 y el 14 de noviembre de 2016, ambos días incluidos, descontando los días sábado, domingos y festivos.

9°) Que consecuentemente con lo expuesto, la Comisión de Recepción, designada mediante Resolución Exenta N° 015750 de fecha 21 de noviembre de 2016, señala en el punto 2 del Acta de Recepción Provisoria lo siguiente: "Corresponde efectuar la cancelación total de las obras, descontando la multas si las hubiere", la que equivalente a 17 días hábiles de atraso, conforme al término de obra expresado en el punto 1 de la misma acta.

10°) Que, el contrato, las bases administrativas, las especificaciones técnicas de la obra y la oferta del adjudicado son los antecedentes que configuran el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales deben sujetarse

estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas. Conforme a los mismos parámetros deben desarrollarse las funciones de dirección y fiscalización asignadas a la inspección técnica de la obra en sus distintas etapas.

En este orden de ideas, es necesario recalcar que si bien es el contratista quien debe solicitar la recepción de los trabajos, de acuerdo al procedimiento establecido en las bases de licitación, que forman parte integrante del contrato, decidir si ellas están terminadas es facultad privativa de la Comisión de Recepción, ya citada.

11°) Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y lo establecido en el punto 13.1 letra de las Bases de Licitación Pública para el Convenio Marco de Construcción y de Servicios de Consultorías para Salas Cuna y Jardines Infantiles, en relación al punto 9 del contrato suscrito por las partes, se aplicará una multa de 10 UF por cada día hábil de atraso en que incurra el contratista en el final del plazo de ejecución.

12°) Que con fecha 16 de diciembre de 2016, durante el acto de recepción provisoria, se notificó personalmente a la constructora "Arquitectura y Construcciones del Sur Limitada" del cobro de la multa por incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato Jardín Infantil JUNJI Don Sebastián, comuna de Curicó, correspondiente a 170 UF derivados de 17 días hábiles de atraso.

13°) Que posteriormente con fecha 21 de diciembre de 2016, la empresa "Arquitectura y Construcciones del Sur Limitada" ingresó carta de apelación respecto de la multa informada, solicitando la rebaja de la misma, principalmente por el tiempo utilizado en la instalación del sistema de climatización, modificaciones del proyecto y cambios de material.

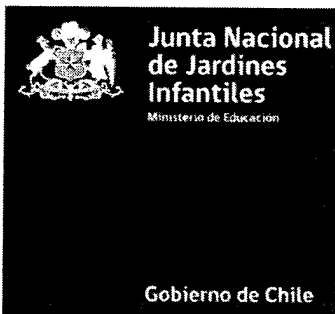
14°) Que el ITO encargado del proyecto, no consideró suficientes las razones para rebajar la multa, debido a que, conforme a las bases administrativas, una vez acontecido un incidente, el contratista debe informarlo a la unidad técnica de JUNJI dentro del plazo de 10 días de ocurrido y solicitar un aumento de plazo si fuere necesario, lo que no se hizo respecto de los hechos mencionados en la carta de apelación. Además en la oportunidad en que el contratista solicitó un aumento de plazo por 45 días, este fue aprobado por la totalidad de los días solicitados.

15°) Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe consignarse que de acuerdo al artículo 79 ter del Reglamento de la ley de Compras, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no podrá aplicar multas que superen el 20% del valor total del contrato.

16°) Que atendiendo al mérito de lo señalado, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- APLÍQUESE, a la empresa "Arquitectura y Construcciones del Sur Limitada", RUT 78.868.010-4, contratada en virtud del contrato aprobado por la Resolución Exenta N° 015883 de fecha 30 de diciembre de 2015, una multa por la suma equivalente a 170 UF, por incurrir en 17 días hábiles de atraso en el plazo de ejecución de obra, conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



2.- **DESCUÉNTESE**, a la empresa "Arquitectura y Construcciones del Sur Limitada", RUT 78.868.010-4, del pago total del respectivo estado de pago más próximo, la suma señalada en el punto precedente y/o de la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato, con su equivalente en pesos al día de la fecha de pago de la multa, en conformidad al punto 13.1 de las bases de licitación pública para el Convenio Marco de Construcción y de Servicios de Consultorías para Salas Cuna y Jardines Infantiles.

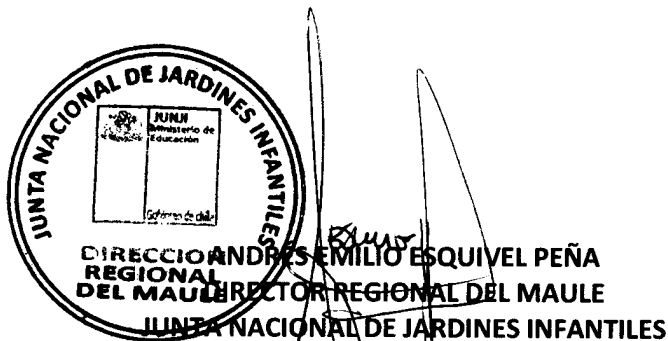
Con todo, si la multa no pudiera deducirse, en conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente, las multas aplicadas deberán ser cobradas judicialmente.

3.- En contra de la presente resolución, procederán los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, citada en el visto, los que deberán resolverse en la forma y en las condiciones establecidas en dicho cuerpo legal.

4.- **NOTIFÍQUESE**, de la presente Resolución Exenta a la empresa contratista mediante carta certificada.

5.- **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública <http://www.mercadopublico.cl> y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 18.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



AEEP/COR/NAC-PHF/LUS/lus

DISTRIBUCIÓN:

- ♦ Empresa Contratista
- ♦ Programa Meta Presidencial
- ♦ Sub. Recursos Financieros
- ♦ Asesoría Jurídica
- ♦ Archivo